Que la dicha Audiencia de Granada
Granada se componga de un Presidente
y de tres Oidores, segun hasta aora
ha habido, y que el dicho Presidente
y Oidores sean letrados, y que
para ello se tenga consideracion
a las personas que hubieren
servido en las Audiencias
y Chancillerias destos Reynos.

Item, que en la dicha Audiencia
haya un Fiscal, que sea letrado,
el qual tenga cargo de pedir
y acusar en todas las causas
que tocaren a nuestra Camara
y Fisco, y en las demas que
se ofrecieren, segun y como
lo hacen los Fiscales de las
otras Audiencias destos Reynos.

Item, que en la dicha Audiencia
haya un Alguacil mayor, que
tenga cargo de hacer las
prisiones que mandaren hacer
los Presidente y Oidores,
y que tenga la vara de la
Justicia, segun y como la
tienen los Alguaciles mayores
de las otras Audiencias destos
Reynos.

Item, que en la dicha Audiencia
haya un Alguacil de Corte,
que tenga cargo de hacer
las prisiones que mandaren
hacer los Presidente y Oidores,
y que tenga la vara de la
Justicia, segun y como la
tienen los Alguaciles de Corte
de las otras Audiencias destos
Reynos.

Item, que en la dicha Audiencia
haya un Relator, que sea
letrado, el qual relate los
pleytos que ante los dichos
Presidente y Oidores se
trataren, segun y como
lo hacen los Relatores de
las otras Audiencias destos
Reynos.

Item, que en la dicha Audiencia
haya un Escribano de Camara,
que tenga cargo de escribir
los pleytos que ante los dichos
Presidente y Oidores se
trataren, segun y como
lo hacen los Escribanos de
Camara de las otras Audiencias
destos Reynos.

Item, que en la dicha Audiencia
haya un Escribano de Gobernacion,
que tenga cargo de escribir
los pleytos de Gobernacion
que ante los dichos Presidente
y Oidores se trataren, segun
y como lo hacen los Escribanos
de Gobernacion de las otras
Audiencias destos Reynos.

Item, que en la dicha Audiencia
haya un Escribano de Camara
que tenga cargo de escribir
los pleytos que ante los dichos
Presidente y Oidores se
trataren, segun y como
lo hacen los Escribanos de
Camara de las otras Audiencias
destos Reynos.

Item, que en la dicha Audiencia
haya un Escribano de Gobernacion,
que tenga cargo de escribir
los pleytos de Gobernacion
que ante los dichos Presidente
y Oidores se trataren, segun
y como lo hacen los Escribanos
de Gobernacion de las otras
Audiencias destos Reynos.

Item, que en la dicha Audiencia
haya un Escribano de Camara
que tenga cargo de escribir
los pleytos que ante los dichos
Presidente y Oidores se
trataren, segun y como
lo hacen los Escribanos de
Camara de las otras Audiencias
destos Reynos.

Item, que en la dicha Audiencia
haya un Escribano de Gobernacion,
que tenga cargo de escribir
los pleytos de Gobernacion
que ante los dichos Presidente
y Oidores se trataren, segun
y como lo hacen los Escribanos
de Gobernacion de las otras
Audiencias destos Reynos.

Item, que en la dicha Audiencia
haya un Escribano de Camara
que tenga cargo de escribir
los pleytos que ante los dichos
Presidente y Oidores se
trataren, segun y como
lo hacen los Escribanos de
Camara de las otras Audiencias
destos Reynos.

Item, que en la dicha Audiencia
haya un Escribano de Gobernacion,
que tenga cargo de escribir
los pleytos de Gobernacion
que ante los dichos Presidente
y Oidores se trataren, segun
y como lo hacen los Escribanos
de Gobernacion de las otras
Audiencias destos Reynos.